Buenos Aires, de abril de 2022.- SMZ

Y VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto a fs. 1190, contra la sentencia de fs. 1130/1147 vta, fundado a fs. 1248/1260, cuyo traslado fue contestado a fs. 1269/1282; y,

CONSIDERANDO:

I. Que la parte actora apela la sentencia dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación que resolvió confirmar la Resolución Nº 494/10 (AD PASO), en cuanto rechaza el recurso de impugnación por los cargos 318, 319, 320, 321, 322, 323, 325 y 326, del 2008, por derechos de exportación debidos en operaciones efectuadas bajo el régimen de las leyes 21.453 (que regula la exportación de productos de origen agrícola) y 26.351 (modificatoria de la anterior).

En lo sustancial, la accionante plantea que la sentencia que confirma los cargos aduaneros debe ser revocada, pues no se sustenta válidamente ni de los antecedentes de la causa, ni las resoluciones ONCCA 1898/08, 1413/11 y MAGYP 928/13.

En ese sentido, expresa que los hechos en los que se sustentan los cargos se encontraban pendientes de examen. Para ello, aclara que la firma interpuso demanda con el objeto que se declare la nulidad del artículo 1º de la resolución ONCCA 1413/11 y de los artículos 1º, 2º y 3º de la resolución MAGyP 928/12, a la que se le asignó el número de causa 59.415/12.

II. Que, ahora bien, debe mencionarse que el 22/08/17 –en atención a los planteos de la actora en su memorial de agravios y a las constancias de las causas– se resolvió suspender el llamado de autos en la presente causa hasta tanto se dicte sentencia en la causa 59.415/12 "*Cargill SACI c/ EN-M Agricultura G y P resol 928/12 –ONCCA- resol 1413/11 y otros s/ proceso de cocimiento*", debido a que las cuestiones tratadas en

ambos procesos mostraban una conexidad que permitía razonablemente presumir que las soluciones que allí se arbitraren podrían influir en la presente causa.

También, cabe mencionar que el 23/06/21 este Tribunal resolvió aceptar la radicación de la causa 59.415/12, en razón de la conexidad declarada por la Sala V entre ambos procesos.

III. Que, así como quedaron planteadas las cuestiones, y en orden al pronunciamiento dictado en la causa 59.415/12 en el día de la fecha, mediante el cual se resolvió confirmar la sentencia de grado que admitía la demanda, corresponde revocar la resolución Nº 494/10 (AD PASO).

Ello es así, por cuanto en la mencionada causa se resolvió declarar la nulidad de las resoluciones ONCCA 1487/08, 1898/08 y el artículo 1º de la resolución ONCCA 1413/11, así como la resolución MAGYP 928/12. Asimismo, se dejó sentado que subsistía el artículo 2º de la resolución ONCCA 1413/11, en cuanto reconocía expresamente la acreditación de la tenencia de la mercadería en las DJVE que especifica en su anexo I –el que integra la resolución–.

Partiendo de tal presupuesto, cabe mencionar que los cargos aquí apelados tienen sustento en el Anexo I de la resolución ONCCA 1898/08, mediante la cual el organismo sostuvo que la DJVE que ampara las destinaciones de exportación en trato, no habían acreditado la adquisición o tenencia de la mercadería registrada en los términos del artículo 1º de la ley 26.3651.

Por lo expuesto y toda vez, que el artículo 2º de la resolución 1413/11 reconoció la acreditación de las tenencias respecto de varias mercaderías de la DJVE, donde se encuentra incluida la aquí discutida, corresponde declarar la nulidad de los cargos apelados por carecer causa, atento a la declaración de nulidad de la resolución ONCAA 1898/08 y los actos que derivaron en su consecuencia (conf. art 7, inc. b, y 14, inc. b) de la ley 19.549).

En mérito a todo lo hasta aquí expuesto, **SE RESUELVE**: admitir el recurso interpuesto y revocar el pronunciamiento apelado. Las costas de ambas instancias se imponen a la demandada vencida (conf. art. 68, primer párrafo, del CPCCN).

Se hace saber a las partes que podrán consultar copia de los precedentes citados en la Mesa de Entradas del Tribunal o en el sitio web http://www.cij.gov.ar/.

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 26/04/2022
Alta en sistema: 27/04/2022
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA

#10857621#325035621#20220425150508175